



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación del 14 de abril de 2010 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor EDWIN JAIR RAMIREZ URREGO, a favor de la señora JINNA LIZETH MARTIN MARTINEZ, padres de la niña VALERY SOFIA RAMIREZ MARTIN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDWIN JAIR RAMIREZ URREGO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JINNA LIZETH MARTIN MARTINEZ la suma de dos millones doscientos sesenta y siete mil novecientos cuatro pesos moneda legal (\$2.267.904,00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos cuarenta mil novecientos ochenta pesos moneda legal (\$1.540.980.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Setecientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos moneda legal (\$726.924.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor EDWIN JAIR RAMIREZ URREGO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor EDWIN JAIR RAMIREZ URREGO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2995d76d44636f1be43d9eea26b0c312d6c792acac92c1be9ce4857e3c36feb6**

Documento generado en 04/05/2023 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>